



PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES PARA OPTAR A LA ADMINISTRACIÓN DE ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES REGIDOS POR EL DECRETO LEY N° 3.166, DE 1980.

1. CONVOCATORIA

En el marco del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, y su Reglamento contenido en el D.S. N° 5.077, de Educación, de 1980, el Ministerio de Educación se encuentra facultado para entregar la administración de determinados establecimientos de Educación Técnico Profesional de carácter fiscal a instituciones del sector público, o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro, cuyo objeto principal diga relación directa con las finalidades perseguidas con la creación del respectivo establecimiento educacional.

Asimismo, el Ministerio de Educación podrá celebrar contratos que permitan el uso de los respectivos inmuebles, y el uso y goce de los bienes muebles, necesarios para el funcionamiento de dichos establecimientos.

Atendido lo anterior, el Ministerio de Educación invita a las instituciones del sector público, o a personas jurídicas que no persigan fines de lucro, a presentar sus antecedentes, con el objeto de asumir la administración de los Liceos de Educación Media Técnico Profesional que se indican, de acuerdo a lo establecido en la el presente instrumento.

Establecimientos educacionales

Región	Comuna	RBD	Establecimiento	Ubicación
RM	Nuñoa	9058	Instituto Superior de Comercio Diego Portales	Av. Pedro de Valdivia N° 4650
RM	Santiago	8506	Instituto Femenino Superior de Comercio Eliodoro Dominguez D.	Santo Domingo N° 3128
VI	San Fernando	2442	Liceo Técnico Felisa Clara Tolup Zeiman	Av. B. O'Higgins N° 490
VII	Curicó	2793	Instituto Politécnico Superior Juan Terrier Dailly	Yungay N° 1154
VIII	Chillán	3641	Liceo Industrial San Agustín de Puñual	Itata N° 101

2. NORMATIVA APLICABLE

Las personas jurídicas o las instituciones que tomen a su cargo la administración de un establecimiento técnico profesional se registrarán en su gestión por las normas del Decreto Ley N° 3.166, de 1980; del Decreto Supremo de Educación N° 5077, de 1980, y el convenio respectivo. En todo lo no previsto por dichos documentos legales se ajustarán a las disposiciones que rigen a los establecimientos particulares.

3. REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Podrán presentar antecedentes las siguientes personas jurídicas, cuyo objeto principal guarde relación directa con las finalidades perseguidas con la creación de dichos establecimientos educacionales:

- Instituciones del sector público
- Personas jurídicas que no persigan fines de lucro (Corporaciones y Fundaciones)



4. INICIO DE PARTICIPACIÓN EN EL PROCESO

Aquellas instituciones que deseen participar en el proceso de nombramiento de administradores deberán presentar una manifestación de interés, mediante correo electrónico dirigido a carlos.hernandez@mineduc.cl hasta el día 03 de octubre de 2011.

5. VISITAS A LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCACIONALES

Los proponentes podrán visitar los establecimientos educacionales, en fechas y horarios establecidos por el Ministerio de Educación. Las visitas deberán solicitarse por correo electrónico a carlos.hernandez@mineduc.cl hasta el día 03 de octubre de 2011 y se efectuarán entre los días 05 y 14 de octubre de 2011.

6. PRESENTACIÓN DE CONSULTAS

Los interesados podrán efectuar consultas mediante correo electrónico a carlos.hernandez@mineduc.cl hasta el día 17 de octubre de 2011. Las respuestas serán enviadas por la misma vía y publicadas en la página web www.comunidadescolar.cl.

7. PRESENTACIÓN DE ANTECEDENTES

Los antecedentes de las instituciones postulantes deberán ser presentados en la Secretaría Regional Ministerial de Educación correspondiente a la región en que se emplace el establecimiento educacional cuya administración se desea asumir, enviando asimismo copia electrónica de dichos antecedentes al correo carlos.hernandez@mineduc.cl. La presentación de antecedentes podrá efectuarse hasta el día 26 de octubre de 2011.

En caso que se postule a la administración de dos o más establecimientos, ubicados en regiones distintas, la presentación de antecedentes deberá hacerse en cada una de las Secretarías Regionales Ministeriales, según corresponda a cada uno de los establecimientos.

7.1.- Antecedentes relativos a la persona jurídica:

a.- Instituciones Públicas:

- Decreto de nombramiento de la persona con facultades para obligarla

b.- Personas jurídicas sin fines de lucro:

- Fotocopia autorizada por notario de los estatutos sociales y sus modificaciones posteriores si las hubiese. **NO** se aceptarán fotocopias simples.
- Fotocopia simple del decreto de concesión de personalidad jurídica y su publicación en el Diario Oficial.
- Certificado de vigencia **EN ORIGINAL, de no más de 30 días de antigüedad** contados hacia atrás desde la fecha de entrega del documento en la SECREDUC que corresponda, otorgado por el Ministerio de Justicia. **NO** se aceptarán fotocopias simples o autorizadas por notario.
- Fotocopia autorizada por notario de la escritura pública en que consta la personería del representante legal y sus facultades. **NO** se aceptarán fotocopias simples.
- Copia autorizada del último balance de la corporación o fundación.
- Fotocopia simple del RUT de la corporación o fundación.
- Certificado de antecedentes laborales y previsionales, otorgado por la Inspección del Trabajo.



7.2.- Propuesta de administración del establecimiento:

Dicha propuesta deberá contener una descripción breve y precisa de las razones por las cuales existe interés en la administración específica del liceo, indicando las ventajas que se obtendrán y los compromisos institucionales para tales efectos.

Asimismo, deberá indicar su organización, estructura y modalidad de operación respecto a la dirección general del proyecto de administración, describir el equipo técnico detallando brevemente currículum de los profesionales y la modalidad de apoyo al liceo en el área pedagógica y señalar los recursos de que se dispondrán para la adecuada administración del liceo, indicando los aspectos relevantes referidos a personal, apoyo tecnológico u otro que se considere necesario.

Además, deberán consignarse los siguientes aspectos:

Gestión Directiva: Se deberá establecer el enfoque de gestión directiva con la que asumirá la administración del establecimiento, indicando estrategias de implementación, considerando los lineamientos de política del Ministerio de Educación expresados en documentos tales como Marco para la Buena Dirección y Marco para la Buena Enseñanza. Se deberán señalar, además, aspectos como herramientas de gestión, políticas de selección de equipo directivo, descripción de cargos, evaluación de desempeño directivo y otros similares.

Gestión Curricular y Pedagógica: Se deberán describir las medidas que la institución propone en, al menos, los siguientes aspectos:

- Organización del establecimiento en función del servicio educativo.
- Pertinencia de las especialidades impartidas y de las alternativas de desarrollo curricular del liceo (un lugar de aprendizaje: liceo; dos lugares de aprendizaje: Liceo-empresa; u otra).
- Orientación educacional y vocacional.
- Implementación curricular por grados o ciclos de la formación general y formación diferenciada con enfoque de competencia.
- Cumplimiento de objetivos fundamentales verticales y transversales, como asimismo, de los contenidos mínimos obligatorios.
- Buenas Prácticas Pedagógicas en el sentido de lo señalado en el Marco para la Buena Enseñanza.
- Asimismo, deberán consignarse los resultados académicos que se pretenden obtener, utilizando indicadores como SIMCE, PSU, número de egresados trabajando, continuidad de estudios y otros similares.

Gestión de Personal: Se deberán indicar las medidas que se pretenden implementar, considerando, entre otras, la capacitación y perfeccionamiento del personal docente y asistentes de la educación, y el mecanismo de evaluación de su desempeño y políticas de gestión de personas.

Gestión de la vinculación con el medio: Se deberá contemplar la interrelación del establecimiento educacional con su entorno, ya sea instituciones sociales, educacionales, culturales, deportivas o empresariales. Se privilegiarán aquellas propuestas que consideren la celebración de convenios con instituciones ligadas al sector productivo o empresas, en el marco de alianzas estratégicas, prácticas profesionales o asistencia técnico-pedagógica.

Gestión de la convivencia escolar: Deberán consignarse medidas tendientes a mejorar la convivencia escolar, estableciendo instancias de participación de la comunidad a través de Centros de Padres, Centros de Alumnos y Consejos Escolares.

Gestión financiera y de recursos: La propuesta debe considerar las líneas de trabajo y acciones que se ejecutarán para mejorar la infraestructura del establecimiento educacional, considerando además la adquisición y renovación de equipamiento.

Asimismo, deberá incluir una propuesta financiera por los 3 siguientes años: considerando como base el aporte fiscal recibido por el establecimiento durante el año 2011, conteniendo al menos las siguientes menciones:

- Ingresos propios
- Donaciones
- Gastos en personal
- Gastos en operación
- Inversiones
- Gastos de Administración

Sin perjuicio de lo anterior, dicha propuesta podrá ser elaborada conjuntamente para dos o más establecimientos, de acuerdo al Art. 4º inciso 2º Decreto Ley N° 3166.

8. EVALUACIÓN DE ANTECEDENTES Y SELECCIÓN DE PROPUESTAS

El Ministerio de Educación, a través de su División de Planificación y Presupuesto, evaluará las propuestas presentadas entre los días 27 de octubre de 2011 y 10 de noviembre de 2011.

Se privilegiarán aquellas instituciones que hayan optado por la administración de dos o más establecimientos educacionales, ya sea en forma separada o conjunta.

Las propuestas seleccionadas serán publicadas en la página web www.comunidadescolar.cl, sin perjuicio de lo cual se informará por escrito a las instituciones administradoras.

El Ministerio podrá solicitar mediante correo electrónico mayores antecedentes o aclaración de algunos puntos de la propuesta. **Para tal efecto los proponentes deberán informar una dirección de correo electrónica válida para recibir notificaciones.**

Las observaciones deberán subsanarse dentro del plazo de 5 días hábiles desde el envío del correo electrónico.

9. FIRMA DE CONVENIO

Las instituciones seleccionadas deberán suscribir un convenio con el Ministerio de Educación, el que deberá ser aprobado por Decreto Supremo, el que además deberá publicarse en el Diario Oficial y reducirse a escritura pública.

10. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	PERÍODO
Invitación formal a Instituciones a presentar propuestas.	26 de septiembre de 2011
Envío manifestación de interés al Mineduc	Hasta el 03 de octubre de 2011
Visita de Instituciones a terreno (Liceos)	Entre el 05 y el 14 de octubre de 2011
Presentación de Consultas	Hasta el 17 de octubre de 2011
Envío de Respuestas	20 de octubre de 2011
Presentación de propuestas	Hasta el 26 de octubre de 2011
Evaluación de propuestas	27 de octubre al 10 de noviembre de 2011
Selección y notificación	15 de de noviembre de 2011
Firma de convenio	A partir del 15 de noviembre de 2011
Entrega formal del establecimiento (Por SECREDOC)	02 de enero de 2012
Inicio de Administración	02 de enero de 2012

ANEXOS

I.- FINANCIAMIENTO

Las instituciones que asuman como administradoras contarán con los siguientes ingresos para financiar la operación y funcionamiento de los establecimientos educacionales:

- a) **Aporte Fiscal Fijo:** El Decreto Ley N° 3.166, de 1980 establece que el Ministerio de Educación puede asignar anualmente recursos a estos *establecimientos educacionales por concepto de gastos de operación y funcionamiento*.

El aporte se entrega en conformidad a lo estipulado en cada convenio, por regla general en cuatro cuotas.

Este aporte no está sujeto a descuentos por asistencia media y se reajusta anualmente en el mismo porcentaje y oportunidad en que lo hace la Unidad de Subvención Escolar (USE).

- b) **Recálculo del aporte por ingreso a JEC:** Al ingresar al régimen de Jornada Escolar Completa, se podrá optar por única vez que el monto anual de recursos a que se refiere el artículo 4° del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, sea reemplazado por el que resulte de multiplicar el N° de alumnos de cada establecimiento por el valor unitario de la subvención correspondiente a las modalidades señaladas en el inciso segundo del artículo 9° del D.F.L. N° 2, de (Ed.) de 1996, multiplicado por doce. A dicho valor le será aplicable, asimismo, lo dispuesto en el artículo 11° del referido cuerpo legal, así como, el artículo 13° de la Ley N° 19.410.

- c) **Subvención adicional por nuevos alumnos en JEC:** Si el establecimiento se encuentra en régimen de Jornada Escolar Completa podrá impetrar subvención adicional por nuevos alumnos si aumenta el N° de alumnos en una cantidad que debe equivaler, como mínimo, al 5% de la matrícula registrada en abril de 1996 o en abril de 1991. Primará la que resulte mayor.

Al respecto, son aplicables las mismas normas establecidas en el D.F.L. N° 2, de 1996, respecto del monto, de la periodicidad, del procedimiento de pago y requisitos para impetrar la subvención.

- d) **Subvención Pro-retención.** Los liceos de administración delegada pueden impetrar esta subvención, al igual que los establecimientos municipalizados y particular subvencionados, cuando atiendan alumnos considerados prioritarios que han sido incorporados en programas sociales especiales. La orientación entregada por el Ministerio de Educación es reinvertir estos recursos en beneficios para los alumnos pertenecientes a este programa.

- e) **Ingresos propios:** La institución administradora puede contar para administrar el liceo, con ingresos propios generados por el cobro de matrícula, derecho de escolaridad y otros aportes o donaciones que el establecimiento pueda recibir.

El valor de la matrícula y derecho de escolaridad se fija anualmente por acto administrativo.

Constituyen también ingresos propios, los recursos generados como consecuencia de la venta de bienes y servicios resultantes del proceso de enseñanza aprendizaje o de la unidad productiva del liceo, en el caso que la hubiere.

Asimismo, la realización, dentro de sus actividades extraordinarias, de cursos de capacitación fuera del horario habitual de clases, en la medida que guarden relación directa con las finalidades perseguidas con la creación del respectivo establecimiento educacional.

- f) **Donaciones:** La Institución Administradora también puede gestionar donaciones sujeta a la Ley de Donaciones con Fines Educativos.

Los recursos financieros que entregue el Ministerio de Educación estarán sujetos al cumplimiento de las rendiciones de cuentas que debe entregar la Institución Administradora, y, ésta se sujetará a las disposiciones entregadas por la Contraloría General de la República y los procedimientos establecidos por el Ministerio de Educación respecto del manejo y uso de los recursos fiscales.

Pago por concepto de leyes que benefician a Docentes y a Asistentes de la Educación

Junto con el aporte para la operación y funcionamiento del liceo, el Ministerio de Educación transfiere recursos para el cumplimiento de las siguientes leyes de mejoramiento de los docentes y de los asistentes de la educación:

- Ley Nº 19.278 (UMP)
- Ley Nº 19.410
- Ley Nº 19.504
- Ley Nº 19.933
- Ley Nº 19.464
- Ley Nº 20.158
- Ley Nº 20.244

Los recursos contemplados en estos cuerpos legales se pagan de acuerdo a lo señalado en los mismos y su destino es exclusivamente para los funcionarios de cada establecimiento educacional

II.- SITUACIÓN LABORAL DE CONTINUIDAD

Las instituciones administradoras que actualmente se desempeñan como administradoras mantienen contratos vigentes con los trabajadores del establecimiento educacional, relativas al desempeño de funciones de directivos, docentes y asistentes de la educación y a convenios colectivos o acuerdos sobre beneficios laborales.

Por lo anterior, debe tenerse presente lo previsto en el Artículo 4º del Código del Trabajo que establece: **“Las modificaciones totales o parciales relativas al dominio, posesión o mera tenencia de la empresa no alterarán los derechos y obligaciones emanados de sus contratos individuales o de los instrumentos colectivos de trabajo, que mantendrán su vigencia con el o los nuevos empleadores”** y que cualquier medida que aplique la nueva institución administradora debe estar sujeta a la normativa laboral vigente.

Cabe hacer presente que en ningún caso, el Ministerio de Educación entregará recursos adicionales para el pago de finiquitos de contratos y efectos derivados. Razón por la cual, toda disposición al respecto, debe considerar la disponibilidad presupuestaria de cada liceo, sin desmedro del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el respectivo convenio de administración delegada.



III.- Convenio Tipo

CONVENIO

En Santiago de Chile, a... de 2011, entre el **Ministerio de Educación**, representado por su Subsecretario, don Fernando Rojas Ochagavía, ambos domiciliados en Avenida Libertador Bernardo O'Higgins N° 1371, 7° piso, de esta ciudad, en adelante el "Ministerio" y la..., RUT:..., persona jurídica de derecho privado sin fines de lucro, representada por su..., don..., ambos domiciliados en..., de la misma ciudad, en adelante el "**Ministerio**" y la "**Fundación/Corporación**" respectivamente, vienen en convenir lo siguiente:

PRIMERO: El "**Ministerio**" es la Secretaría de Estado encargada de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles, comprendiéndose en ellos la Educación Técnico Profesional.

En virtud del Decreto Ley N° 3.166 de 1980 y su reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación, esta Secretaría está facultada para delegar la administración de determinados establecimientos de Educación Técnico Profesional de carácter fiscal a personas jurídicas que no persigan fines de lucro y que sujeten su quehacer educativo a los objetivos de la Educación Chilena.

Atendido que la "**Fundación/Corporación**" es una institución de derecho privado sin fines de lucro cuyo objetivo es propender al mejoramiento cualitativo de la Educación Media Técnico-Profesional y que tanto "**Ministerio**" como la "**Fundación/Corporación**" tienen como finalidad común el desarrollo y mejoramiento cualitativo y permanente de la Educación Media Técnico Profesional para contar con técnicos de nivel medio más eficientes y eficaces, el "**Ministerio**", por el presente acto y de conformidad a la ley vigente entrega a la "**Fundación/Corporación**" la administración del establecimiento educacional (**nombre del establecimiento educacional**), Rol Base de Datos (RBD):..., ubicado en..., comuna de..., Región de...

SEGUNDO: La "**Fundación/Corporación**" acepta para sí la administración que se delega y se obliga a administrar directamente el establecimiento mencionado con el propósito de obtener un mejoramiento cualitativo de la educación media técnico-profesional y la formación y capacitación de técnicos de nivel medio más eficientes y eficaces, en su calidad de cooperadora de la función educacional del Estado.

TERCERO: Las partes señalan que los ámbitos curriculares de formación, especialidades de educación media técnico profesional, número de cursos y cantidad de alumnos del establecimiento educacional, a la fecha del presente convenio, son los siguientes:

Año...	N° Total de Cursos				
	1°	2°	3°	4°	TOTAL
Formación General 1° y 2°					
Administración					
Contabilidad					
Secretariado					



Ventas					
TOTAL					

Número de Cursos:...

Año	Número de Alumnos (as)
Abril Año 1991	
Abril Año 1996	
Abril Año 2008	

El “**Ministerio**” y la “**Fundación/Corporación**” declaran, además, que las horas-alumnos, por semana, serán, como mínimo, las que correspondan a los planes y programas de estudios aprobados o fijados por el Ministerio de Educación para el establecimiento educacional, de acuerdo con la reglamentación vigente sobre la materia.

CUARTO: El establecimiento educacional cuya administración se entrega en virtud del presente convenio es del nivel de educación media técnico-profesional y se rige por los principios generales de la educación chilena fijados en las normas constitucionales, legales y reglamentarias y en la política educacional del Supremo Gobierno, que la “**Fundación/Corporación**” declara conocer y respetar íntegramente.

El “**Ministerio**” tendrá la supervisión técnica y fiscalizadora del establecimiento educacional en el ámbito y según las prerrogativas legales y reglamentarias correspondientes, verificando especialmente que:

- a) Se mantenga la formación técnico-profesional en consideración a la cual fue creado el establecimiento educacional.
- b) Se apliquen los planes y programas de estudio, normas de evaluación y titulación aprobados en forma general o especial para este tipo de establecimientos.
- c) Se utilicen adecuadamente los recursos fiscales que se entreguen.

Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de control posterior que corresponden a la Contraloría General de la República.

QUINTO: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Ley N° 3.166 y el Artículo 3º letra c) N° 7, del Decreto Supremo N° 5.077, del Ministerio de Educación, ambos de 1980, el “**Ministerio**” deja constancia que el establecimiento educacional... está ubicado en..., comuna de...



Dicho establecimiento funciona en un inmueble de propiedad del Fisco – Ministerio de Educación, según consta en inscripción de fojas..., N°..., del Registro de Propiedad del año..., del Conservador de Bienes Raíces de..., cuyos deslindes son:

Norte : ...

Este : ...

Sur : ...

Oeste : ...

El “**Ministerio**”, por este acto, entrega en comodato y concede el uso gratuito a la “**Fundación/Corporación**” del inmueble antes singularizado, que comprende tanto los edificios y construcciones, como el predio o terreno.

El comodato se constituye por los mismos plazos y condiciones establecidos en la cláusula vigésimo sexta para la vigencia y renovaciones automáticas del presente convenio.

SEXTO: Los bienes muebles del establecimiento educacional..., se detallan en el inventario anexo firmado por las partes, el que forma parte integrante del presente convenio. Este inventario se encuentra clasificado en los Rubros A, B, C, D, E y de Control Interno según la naturaleza de las especies e incluye, además, resúmenes de hojas por rubro y un resumen general, los cuales se adjuntan al presente convenio, firmados por ambas partes en cada una de sus hojas.

El “**Ministerio**”, por este acto, entrega a la “**Fundación/Corporación**” el uso gratuito de los bienes muebles de que dan cuenta los inventarios señalados en la presente cláusula.

SÉPTIMO: El “**Ministerio**”, en conformidad a lo establecido en el Artículo 5º del Decreto Supremo N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación, hará la entrega material del establecimiento a través del Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo, mediante Acta de Entrega-Recepción, a la que se deberá agregar el inventario detallado y valorizado de los bienes muebles que integran el plantel, según lo indicado en la cláusula sexta anterior, el catálogo al día de los libros y una descripción completa del inmueble, en el estado actual en que se encuentran.

OCTAVO: La “**Fundación/Corporación**” se hace cargo de la conservación y reparaciones ordinarias del edificio o construcciones que le entrega el “**Ministerio**” en virtud del presente convenio. Para tal efecto, deberán efectuarse a lo menos las intervenciones señaladas en documento anexo.

Cualquier cambio, transformación o ampliación del edificio, construcciones e instalaciones que quiera efectuar la “**Fundación/Corporación**” deberá contar con la aprobación previa y por escrito del “**Ministerio**”, el cual tendrá la facultad de supervisar la ejecución de esos trabajos y, en general, el uso que se esté dando al edificio, construcciones e instalaciones. Dicha



aprobación también será necesaria respecto de aquellas reparaciones cuyo monto exceda las mil unidades tributarias mensuales (1.000. U.T.M.).

La “**Fundación/Corporación**” declara expresamente que, de conformidad con la legislación vigente, no puede adquirir bienes raíces con los aportes que recibe del “**Ministerio**” para la operación y funcionamiento del establecimiento educacional antes individualizado.

El uso de las instalaciones del establecimiento educacional en otras actividades que involucren la utilización de recursos y espacios educativos deberá hacerse previa autorización escrita del “**Ministerio**”, y el monto por el pago de dichos servicios será acordado anualmente con el “**Ministerio**” y se destinará a incrementar los ingresos propios del establecimiento educacional a que se refiere este convenio. En cualquier circunstancia, deberá garantizarse el adecuado mantenimiento y reparación de esa infraestructura siempre que fuese necesario y en ningún caso podrá entorpecer el normal funcionamiento del establecimiento.

NOVENO: Las mejoras que se incorporen al inmueble entregado en administración en virtud del presente convenio y el aumento de los inventarios, tanto los adquiridos con recursos fiscales, donaciones o recursos propios de la “**Fundación/Corporación**” y cuyo propósito sea apoyar la labor del establecimiento educacional, quedarán en forma definitiva a beneficio del establecimiento educacional, sin obligación alguna de reembolso aunque puedan separarse sin detrimento.

Cuando en el inventario figuren vehículos, se requerirá para su renovación autorización previa del “**Ministerio**”. Asimismo, se deberá contar con dicha autorización cuando se requiera adquirir un nuevo vehículo con recursos de operación y funcionamiento del establecimiento educacional, lo que en cualquier caso deberá estar sujeto a la dotación máxima autorizada por el Ministerio de Hacienda. En ambas situaciones dichos bienes deberán ser inventariados y figurar a nombre del establecimiento o del Fisco-Ministerio de Educación.

Al término del presente convenio, la “**Fundación/Corporación**” deberá restituir al “**Ministerio**” el inmueble recibido con los aumentos y mejoras que haya experimentado. De igual manera, deberá restituir, con los aumentos y mejoras que hubieren experimentado, los bienes muebles correspondientes a los Rubros Básicos A, B, C, D y E de los inventarios. Respecto de los bienes muebles que figuran en el inventario como especies del Rubro de Control Interno, la “**Fundación/Corporación**” deberá devolver su valor actualizado. Para determinar dicho valor el “**Ministerio**” considerará los factores de corrección monetaria usados para estos efectos. En todo caso, se tomará en cuenta el desgaste y deterioro producido por el uso y goce legítimo y por los eventuales siniestros que puedan haber ocurrido durante el período de administración del establecimiento educacional y que no le sean imputables en forma alguna a la “**Fundación/Corporación**”.

En el evento que la “**Fundación/Corporación**” no pudiera devolver determinados bienes muebles por encontrarse notoriamente deteriorados, por haberse consumido o por haber desaparecido, deberá restituir otros del mismo género y calidad que los recibidos y, si ello no fuere posible, su valor actualizado de acuerdo a los inventarios.



La “**Fundación/Corporación**” tendrá la obligación de llevar un registro actualizado de los movimientos de los bienes muebles y variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario, en la forma que el “**Ministerio**” establezca para ello. Deberá, asimismo, coordinarse con las autoridades que el “**Ministerio**” designe para los efectos de proceder a las altas o bajas inventariales que sea necesario ejecutar.

En todo caso, la “**Fundación/Corporación**” deberá efectuar la restitución de las especies o bienes aludidos precedentemente, conforme al último inventario que el “**Ministerio**” hubiere autorizado.

DÉCIMO: El “**Ministerio**” entregará anualmente recursos a la “**Fundación/Corporación**” para financiar la operación y funcionamiento del establecimiento educacional a que se refiere el presente convenio, los que a esta fecha se desglosan de la siguiente manera:

1)	Aporte de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 4º del D.L. 3.166 de 1980.	
2)	Por concepto de aporte para la Unidad de Mejoramiento Profesional U.M.P.	
3)	Para dar cumplimiento a los artículos 7º al 11 y 14 de la Ley Nº 19.410.	
4)	Según lo dispuesto en los artículos 10 y 11 de la Ley Nº 19.464.	
5)	Según lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley Nº 19.504.	
6)	Según lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley Nº 19.933.	
	TOTAL (en \$)	

El mayor aporte que reciba la “**Fundación/Corporación**”, de conformidad con las leyes que se señalan en los numerales 2 al 6 de esta cláusula, no podrá ser materia de negociación con sus trabajadores y deberán destinarse exclusivamente al pago de remuneraciones, asignaciones o bonos establecidos en la respectiva disposición legal.

Asimismo, el “**Ministerio**” transferirá, por única vez, el saldo de caja que eventualmente entregue la institución que administraba anteriormente el establecimiento, que corresponda a provisiones de fondos para cubrir compromisos pendientes, tales como eventuales indemnizaciones a los funcionarios, cuentas por consumos de luz, agua, teléfono u otros, cuyo monto será sumado al aporte del inciso primero de esta cláusula, siempre que no exceda los montos permitidos en el artículo 4º del Decreto Ley Nº 3.166 de 1980.



El “**Ministerio**” pagará el total de los recursos señalados y aportados anualmente, en cuatro cuotas, según se detalla a continuación:

- la primera cuota correspondiente al 30% del aporte, se pagará en el mes de enero de cada año.
- la segunda cuota correspondiente al 35% del aporte, se pagará en el mes de abril de cada año.
- la tercera cuota correspondiente al 5% del aporte, se pagará en el mes de mayo de cada año, según las condiciones que se establecen en la cláusula decimocuarta siguiente.
- la cuarta y última cuota correspondiente al 30% del aporte, se pagará en el mes de septiembre de cada año.

Todos los recursos indicados en los números 1 a 6 anteriores de esta cláusula se reajustarán en el mismo porcentaje y oportunidad en que se reajuste la Unidad de Subvención Educacional, en adelante U.S.E.

Si dicho reajuste se hubiere otorgado en un mes posterior a enero de un año determinado, la cantidad que corresponde por concepto de reajuste en ese año se determinará proporcionalmente según el siguiente procedimiento: el aporte se dividirá por doce (12) y se le aplicará el porcentaje de variación experimentado por la U.S.E. La cantidad resultante se multiplicará, a su vez, por el número de meses que restan de la anualidad, contados desde la vigencia del referido reajuste.

El monto del reajuste así calculado se entregará a la “**Fundación/Corporación**” en la o las cuotas del aporte pendientes de pago en el año de que se trate, según lo estipulado en el párrafo sexto anterior, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la ley que reajuste la U.S.E.

La “**Fundación/Corporación**” podrá contar, para el cumplimiento eficiente de la responsabilidad de administrar el mencionado establecimiento educacional, además del aporte a que se refieren los incisos precedentes, con los recursos propios del plantel, el derecho de matrícula, derecho de escolaridad y el rédito del aporte fiscal, sin perjuicio de otros aportes voluntarios y/o donaciones que pueda recibir.

El derecho de escolaridad mencionado en el inciso precedente sólo podrá hacerse efectivo por la prestación del servicio educativo, pudiendo ser cobrado al comienzo de cada año lectivo, de acuerdo al calendario escolar respectivo. En ningún caso se podrán efectuar otros cobros tales como, derechos, cuotas o mensualidades.

En los ingresos propios del establecimiento se incluyen aquellos que provengan de la actividad que se realice a través de su Unidad de Producción Complementaria y asesorías o servicios a terceros. Su comercialización estará sujeta a las disposiciones legales y normativa vigentes. Estas actividades no podrán significar atrasos o entorpecimientos a la labor y objetivos propiamente educacionales.



Tanto los ingresos propios como otros aportes voluntarios y/o donaciones que se originen en y para un establecimiento educacional ingresando a su patrimonio, deberán ser destinados exclusivamente en su propio beneficio, no pudiéndose redistribuir tales recursos a otros establecimientos educacionales administrados por la institución.

La “**Fundación/Corporación**” se obliga a solventar todos los gastos inherentes a la eficiente administración del establecimiento educacional..., con los recursos indicados precedentemente, entre los cuales deberá considerar, especialmente, el pago de las remuneraciones e imposiciones previsionales y de salud que sean de su cargo de todo el personal del establecimiento educacional, los gastos de mantenimiento y reparaciones ordinarias del inmueble, compra de insumos para los talleres, los impuestos y contribuciones respectivas, contratación de seguros, al menos, respecto del inmueble, perfeccionamiento y capacitación del personal docente del mismo, consumos básicos y demás desembolsos que sean necesarios para el funcionamiento normal del establecimiento educacional.

Aquéllos recursos que no se inviertan en el establecimiento educacional, deberán ser respaldados adecuadamente como saldo por rendir en la respectiva rendición de cuentas, no pudiendo la “**Fundación/Corporación**” destinarlo a fines distintos de la operación y funcionamiento de éste.

El “**Ministerio**” podrá retener parcial o totalmente los recursos financieros por concepto de aportes, si la “**Fundación/Corporación**” no rinde cuenta documentada, en forma oportuna y detallada, respecto de la utilización de los montos transferidos, si mantiene observaciones pendientes fuera de plazo relativas a la rendición de cuentas, si no ha cumplido con las obligaciones previsionales de sus trabajadores o si se declara en insolvencia financiera.

En estos casos, el “**Ministerio**” podrá entregar mensualmente un doceavo del aporte fiscal correspondiente, sujeto a rendición de cuentas y conforme a la normativa vigente. Esta condición se mantendrá hasta que se superen las situaciones descritas en el párrafo precedente o se ponga término al convenio conforme a lo señalado en la cláusula vigésimo sexta siguiente.

También podrá entregarse mensualmente un doceavo del aporte fiscal si, una vez notificada la “**Fundación/Corporación**” del término del convenio, se prorroga la vigencia de éste para garantizar la continuidad del servicio educativo hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a otra persona jurídica sin fines de lucro o a otra institución del sector público, a quien el “**Ministerio**” entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto. La prórroga será notificada por escrito a la “**Fundación/Corporación**”.

La “**Fundación/Corporación**”, una vez notificada del aviso que le comunica el término del presente convenio, no podrá contraer nuevas obligaciones relacionadas directa o indirectamente con la administración del establecimiento educacional y que excedan el período de esta administración, debiendo restituir al “**Ministerio**” los saldos de los recursos financieros de origen fiscal que contemple el respectivo balance.



UNDÉCIMO: La “**Fundación/Corporación**” se compromete a ejercer la administración del establecimiento educacional..., en forma eficiente y oportuna y, para tal efecto, podrá deducir del aporte fiscal que el “**Ministerio**” le entregue para operación y funcionamiento del establecimiento educacional como unidad educativa, los gastos de administración de la misma, de acuerdo a los tipos de gasto y montos máximos a rendir acordados anualmente con el “**Ministerio**”.

La “**Fundación/Corporación**”, en ningún caso, podrá destinar en forma permanente para la realización de funciones propias de la administración central de la institución, a funcionarios que en conformidad a su contrato de trabajo, deban desempeñar sus labores en un establecimiento educacional determinado, perteneciente a los establecimientos educacionales regidos por el Decreto Ley N° 3.166 de 1980.

DUODÉCIMO: La “**Fundación/Corporación**” deberá abrir y mantener una cuenta corriente bancaria, destinada al manejo exclusivo de los recursos, en la cual deberá depositar los aportes que en virtud del presente convenio el “**Ministerio**” le transfiera. Además, en el caso que la “**Fundación/Corporación**” administre dos o más establecimientos educacionales en virtud del Decreto Ley N° 3.166, de 1980, podrá abrir y mantener las cuentas corrientes bancarias que sean necesarias, para cada establecimiento educacional.

La “**Fundación/Corporación**” deberá informar al “**Ministerio**” la apertura de la cuenta corriente exclusiva o las cuentas corrientes por establecimiento educacional, señaladas precedentemente.

DECIMOTERCERO: El establecimiento educacional..., al ingresar al Régimen de Jornada Escolar Completa Diurna, en adelante JEC, según lo dispuesto en la Ley N° 19.532 y a su Reglamento fijado por Decreto Supremo N° 755, de 1997, del Ministerio de Educación, seguirá percibiendo para su operación y funcionamiento el monto anual de recursos a que se refiere el citado artículo 4° del Decreto Ley N° 3.166 de 1980 y sus modificaciones, sin perjuicio que al ingresar a dicho régimen la “**Fundación/Corporación**” podrá optar, por única vez, a que el señalado monto anual de recursos sea reemplazado por el que resulte de multiplicar el número de alumnos del establecimiento por el valor unitario de la subvención correspondiente a su modalidad, según lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 9° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones, multiplicado por doce (12). A este valor le será aplicable el incremento de porcentaje de asignación de zona si procediere, y la subvención adicional especial a que se refieren los artículos 11, 41 y siguientes y 7° transitorio, respectivamente, de ese cuerpo legal.

DECIMOCUARTO: De acuerdo a lo dispuesto en el Título III, Párrafo 7° del D.F.L. N°2, de 1998, del Ministerio de Educación, la “**Fundación/Corporación**” podrá cobrar subvención educacional por nuevos alumnos que excedan en una cantidad que debe ser equivalente, como mínimo, al 5% (cinco por ciento) de la matrícula registrada en abril de 1996 o en abril de 1991, primando la que resulte mayor, si estuviere atendiendo a todos sus alumnos en régimen de jornada escolar completa diurna.



Para efectos de lo estipulado en el inciso precedente, serán aplicables las normas de los Títulos I, IV y V del D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, respecto del monto, periodicidad, procedimiento de pago y requisitos para impetrar la subvención.

La subvención mensual que corresponda pagar se calculará aplicando al número de alumnos que mensualmente exceda el 5% de la matrícula del mes de abril de 1996, el porcentaje de la asistencia media promedio registrada por todos los alumnos de cada curso, respecto a la matrícula vigente de los mismos, multiplicando dicho resultado por el valor unitario mensual de la subvención por alumno según el nivel y modalidad de la educación que imparte el establecimiento educacional individualizado en este convenio, expresado en U.S.E. de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 9° del D.F.L. N° 2 antes citado y sumándole el incremento correspondiente a la asignación de zona que correspondiere según lo dispuesto en el artículo 11 del mismo cuerpo legal. Para determinar las asistencias medias promedio mensuales se aplicarán las normas generales del mencionado D.F.L. N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación.

En caso que el establecimiento educacional hubiere experimentado un incremento en la matrícula de 1996 superior al 10% de la registrada el año 1991, para los efectos del cálculo de la subvención, se tomarán mensualmente en cuenta todos los alumnos que excedan la matrícula registrada en abril de 1996.

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 5° del D.L. N° 3166, de 1980, la subvención estatal mensual que se pague en la forma establecida en los párrafos anteriores será considerada como ingresos propios del establecimiento educacional y ellos deberán destinarse exclusivamente a los propósitos especificados en este convenio de administración.

DECIMOQUINTO: Conforme al artículo 4° bis del Decreto Ley N° 3.166 de 1980, cuando este establecimiento educacional disminuya sus alumnos en una cantidad que exceda el 5% de la matrícula registrada al 30 de abril de 1996, el “**Ministerio**” podrá disminuir en forma proporcional el monto del aporte fiscal establecido en este convenio de administración. Para estos efectos, el 5% del aporte fiscal anual constituirá una cuota de garantía por matrícula, que se pagará en el mes de mayo de cada año.

Al pagar la cuota de garantía por matrícula, el “**Ministerio**” podrá deducir de ella una cantidad que se calculará multiplicando el número de alumnos en que haya disminuido la matrícula por sobre el 5% de aquella registrada en 1996, por el aporte fiscal promedio por alumno que correspondería en el año respectivo, si se hubiere mantenido el mismo número de alumnos de 1996. En caso que el monto a deducir de la cuota de garantía por matrícula exceda la cantidad disponible, la diferencia se expresará en Unidades de Fomento (U.F.) y ella se podrá descontar íntegramente de la primera cuota que el “**Ministerio**” deba pagar a la “**Fundación/Corporación**” en el año inmediatamente siguiente.

DECIMOSEXTO: La “Fundación/Corporación” se obliga especialmente a:

- a) Regirse en su gestión por las normas del Decreto Ley N° 3.166 de 1980 y el Decreto Supremo N° 5.077, del Ministerio de Educación, del mismo año, y por el presente convenio. En todo lo no previsto por dichas normas, se ajustará a las disposiciones de general aplicación que rigen a los establecimientos educacionales particulares reconocidos oficialmente y que reciben subvención escolar, especialmente el artículo 6° del Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, y la Ley N° 19.979.

- b) Garantizar el servicio educacional en forma continua, racional y permanente, ejecutando para ello, entre otras, las acciones que se señalan:
 - Mantener el establecimiento en un elevado nivel de formación científica y tecnológica, para lo cual deberá implementar un funcionamiento eficaz, eficiente y moderno, dotándolo oportunamente de los recursos humanos, técnicos, financieros y materiales necesarios para el eficaz y eficiente desarrollo de los planes y programas de estudio autorizados formalmente por el “**Ministerio**”, los que serán aplicados en el establecimiento.
 - Establecer, con la participación efectiva del director del establecimiento educacional, un ordenamiento y jerarquización de los cargos y empleos, manteniendo la dotación de personal suficiente y necesario para su óptimo funcionamiento como establecimiento educacional, especialmente, en cuanto al personal docente y al de asistentes de la educación, y aplicando, cuando fuere pertinente, normas de concursabilidad que consideren el desempeño laboral.
 - Asegurar una asistencia media similar al promedio anual de los establecimientos educacionales subvencionados de su modalidad y tipo de educación.
 - Asegurar que los horarios de las actividades tanto curriculares como extracurriculares, de los alumnos y alumnas de cada curso, se elaboren con criterios técnico – pedagógicos efectivos, en función de la óptima continuidad del servicio educativo.
 - Reemplazar al personal docente titular por profesionales de similares capacidades técnicas, en las horas docentes que no puedan cubrirse como consecuencia de licencias médicas, permisos u otra razón, con el fin de velar por la continuidad y el adecuado cumplimiento del servicio educacional.

- c) Mantener en funcionamiento, como mínimo, los cursos indicados en la cláusula tercera precedente y un número no inferior a la matrícula del mes de abril de 1996 y a recibir, durante el período de matrícula, un número de alumnos adecuado a la capacidad técnica del establecimiento y a su buen funcionamiento, en el marco de las disposiciones fijadas por el “**Ministerio**”. Sin embargo, en casos debidamente calificados, el “**Ministerio**” podrá autorizar rebajas a dichos mínimos de cursos, previo informe favorable de esta Secretaría de Estado.

- d) Impartir, a través del establecimiento cuya administración se le entrega, las especialidades que se indican en la cláusula tercera del presente convenio, o las que posteriormente las sustituyan. La modificación de dichas especialidades, su suspensión

temporal o definitiva y la creación de otras nuevas, se ejecutará de acuerdo a las normas vigentes sobre aprobación y modificación de planes y programas de estudio.

El “**Ministerio**” podrá solicitar a la “**Fundación/Corporación**” la evaluación de alguna de las especialidades impartidas por el establecimiento si se comprueba que no cumple con los estándares de calidad mínimos establecidos o existe baja sostenida de matrícula o bajos índices de titulación o colocación en el mercado laboral.

La institución administradora comunicará formalmente al “**Ministerio**” la intención de participar en algún proceso de certificación de la calidad respecto de alguna especialidad, como asimismo, de las iniciativas tendientes a asegurarla.

En el caso de crear una nueva especialidad, deberá estar en función de los requerimientos del desarrollo económico, social y cultural del entorno local y regional. Para ello, la institución administradora presentará al “**Ministerio**”, durante el primer semestre anterior al año de implementación de la nueva especialidad, un estudio del mercado laboral que justifique su puesta en marcha y una proyección de indicadores relevantes, como la colocación de prácticas de los alumnos(as) y otras variables que garanticen su viabilidad.

El mismo procedimiento se aplicará para solicitar el cierre de una especialidad, fundamentado en estudios, indicadores y otras variables que demuestren la conveniencia de dicha decisión.

- e) Revisar y actualizar o reformular, si fuese necesario, durante el primer año de administración, el Proyecto Educativo Institucional (PEI) del establecimiento educacional con la participación formal de todos los actores de la comunidad educativa, lo cual deberá quedar registrado en las actas de reuniones y documentos que se generen de este proceso.

El Proyecto Educativo Institucional deberá ser consistente con las políticas educativas ministeriales y el carácter técnico profesional del establecimiento educacional; garantizando, además, un carácter laico, pluralista y multicultural.

Cualquier cambio deberá contar con la aprobación formal del Consejo Escolar.

Asimismo, deberá realizar las acciones que fueren necesarias para el efectivo desarrollo del proyecto educativo institucional.

- f) Garantizar, en caso de que el establecimiento opte por una o más especialidades, por una alternativa de desarrollo curricular con alguna forma de alternancia Establecimiento Educativo - Empresa, el que las empresas que participan de este proceso, cuenten con las condiciones para que los alumnos y alumnas logren los Objetivos Fundamentales Terminales establecidos en el Decreto Supremo N° 220, de 1998, del Ministerio de Educación, y sus modificaciones para la(s) especialidad(es) respectivas.

Para ello se requiere, al menos, un plan de aprendizaje en la(s) empresa(s) que, junto al plan de aprendizaje en el establecimiento educacional, cubra aquéllos contemplados en el plan y programa de estudios aprobado por el “**Ministerio**”. Dicho plan debe incluir las rotaciones necesarias dentro de una o más empresas, el apoyo de maestros guías y un sistema de supervisión del establecimiento que asegure el efectivo desarrollo de esta alternativa de formación profesional.

En todo caso, la implementación de cualquier forma de alternativa curricular establecimiento educacional – empresa debe contar, previamente, con la aprobación formal del “**Ministerio**”.

- g) Elaborar un plan de capacitación integrado al plan de mejoramiento indicado en la cláusula vigésima siguiente, tanto para el equipo directivo, como para docentes y asistentes de educación, de acuerdo a las necesidades del establecimiento, en un marco de mejoramiento continuo de la gestión.

Este plan será presentado y/o actualizado al “**Ministerio**” en el mes de marzo de cada año, junto con un informe de la ejecución anual de dicho plan.

Junto con ello, deberá impulsarse la constitución y/o funcionamiento del comité bipartito de capacitación, el cual participará en la elaboración del diagnóstico, la definición de la temática de capacitación y el seguimiento y monitoreo de éste.

- h) Promover la vinculación directa y efectiva del establecimiento educacional con sectores empresariales dispuestos a coadyuvar en su función educacional, a través de órganos o consejos asesores empresariales, en materias tales como:
- Redes de articulación de la formación técnica.
 - Evaluación de la pertinencia de la oferta de formación técnica del establecimiento educacional respecto de las necesidades del campo laboral y estudios exploratorios de nuevas especialidades.
 - Capacitación y perfeccionamiento del personal docente en las especialidades y sectores económicos respectivos.
 - Modernización de talleres, laboratorios y demás instalaciones de acuerdo a los estándares fijados por el “**Ministerio**”.
 - Práctica profesional de alumnos egresados del establecimiento.
 - Seguimiento de egresados del establecimiento educacional, incluyendo una base de datos sobre estadísticas de alumnos en práctica, titulados y con continuidad de estudios superiores, en soporte informático.
 - Información acerca del mercado laboral vinculado a las especialidades del establecimiento educacional.
 - Aportes especiales o donaciones en beneficio del establecimiento.
- i) Realizar el seguimiento de egresados(as) de acuerdo a los procedimientos generales que el “**Ministerio**” establezca, relativos a la metodología de recolección de los datos, el tipo de datos recolectados y la forma de entrega de estos al “**Ministerio**”. Ello, con el objetivo de estandarizar y hacer comparables los resultados de dicho proceso y que

efectivamente contribuya a evaluar la pertinencia de las especialidades que imparte el establecimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, la institución administradora realizará el seguimiento de sus alumnos(as) egresados(as), obligándose a lo siguiente:

- Realizar el seguimiento de los alumnos(as) egresados(as) al menos por tres años, a contar desde el segundo año de egreso del alumno(a).
 - Entregar por medio electrónico, en la forma que el **“Ministerio”** establezca para ello, los datos con los resultados del seguimiento anual de cada uno de los alumnos(as).
 - Informar al **“Ministerio”** y a la comunidad educativa anualmente de los resultados obtenidos.
- j) Optar formalmente por la formación profesional con aprendizaje alternado establecimiento educacional - empresa en el caso de que se cree y/o se mantenga en el establecimiento educacional una unidad de producción complementaria al establecimiento cuyo objetivo sea colaborar con el proceso de formación técnica de los alumnos del establecimiento educacional. Para ello, dicha unidad de producción complementaria constituirá, en la práctica, el o uno de los lugares de aprendizajes en la empresa. Esta alternativa de desarrollo curricular sólo se podrá llevar a cabo si el establecimiento educacional cuenta con personal suficiente e idóneo para garantizar un buen servicio educativo de formación profesional.

En todo caso, el personal de la unidad de producción complementaria debe estar sujeto a la legislación laboral vigente y bajo ninguna circunstancia se podrá utilizar a los alumnos como fuerza laboral, ni en actividades que no estén incluidas en el plan de aprendizaje en la empresa.

- k) Realizar las gestiones necesarias para que todos los egresados puedan realizar la práctica profesional en empresas idóneas a las especialidades impartidas y acceder a beneficios particulares o estatales de apoyo durante el período correspondiente, con énfasis en las personas más carenciadas económicamente, facilitando, asimismo, el proceso.

Para ello, contará con un sistema de práctica profesional y titulación que, a lo menos, asegure la supervisión efectiva de cada práctica y un registro actualizado con datos que, además de posibilitar el seguimiento de los alumnos egresados, permitan evaluar la calidad de los centros de práctica.

En todo caso, los procesos de práctica profesional y titulación se realizarán de acuerdo a la normativa vigente.

- l) Garantizar la conformación y buen funcionamiento de un Consejo Escolar conforme a la ley y decreto reglamentario.

Sin perjuicio de la normativa vigente, el Consejo Escolar se integrará y funcionará de la siguiente forma:

- El Consejo Escolar estará integrado, al menos, por un representante del Centro de Padres, uno del Centro de Alumnos, un docente, un asistente de educación, el representante de la institución administradora y el director.
- Los representantes de los Centros de Padres, Centros de Alumnos, docentes y asistentes de educación serán nombrados de acuerdo a lo señalado en el Decreto que reglamenta los Consejos Escolares.

El Consejo Escolar tendrá carácter resolutivo en, a lo menos, los siguientes aspectos:

- Aprobación y modificación del PEI.
- Aprobación y modificación del proyecto JEC.
- Aprobación y modificación de la política y reglamento de convivencia escolar.

El Consejo Escolar deberá sesionar, a lo menos, cuatro veces al año y rendirá cuenta anual de su funcionamiento a la comunidad escolar del establecimiento.

- m) En el evento de que se opte por incorporar al establecimiento educacional a JEC, deberá responsabilizarse de llevar a cabo todas las acciones conducentes a la incorporación en este régimen.

El proyecto pedagógico y el proyecto de infraestructura se elaborarán de acuerdo a los procedimientos establecidos por el “**Ministerio**”.

En todo caso, el proyecto pedagógico JEC se definirá con la participación formal de todos los actores de la comunidad educativa, asegurando que tenga la aprobación del Consejo Escolar.

- n) Revisar anualmente el Reglamento Interno con la participación efectiva del Consejo Escolar, debiendo adecuarlo según la normativa legal vigente y los criterios y orientaciones emanados del “**Ministerio**”, sobre el funcionamiento de los establecimientos educacionales, la prevención de riesgos, higiene y seguridad, el servicio educativo, la convivencia interna y la participación de los diferentes estamentos y actores representativos de la comunidad educativa, entre otras materias.

Dicho Reglamento Interno regulará las relaciones entre los distintos actores de la comunidad educativa. En él deberán consignarse las normas, las sanciones y reconocimientos, los procedimientos de discernimiento y las instancias de revisión de sanciones.

Antes de aplicar una medida disciplinaria, el alumno será escuchado previamente por la dirección y tendrá la oportunidad de presentar sus descargos y evidencias. Sólo podrán aplicarse medidas disciplinarias contenidas en el Reglamento Interno, las que serán comunicadas oportunamente y por escrito al apoderado.

Las disposiciones del Reglamento que contravengan normas legales, se tendrán por no escritas y no podrán servir de fundamento para la aplicación de medidas por parte del establecimiento. Los padres deberán recibir un ejemplar de este Reglamento al momento de matricular a sus hijos o hijas, y cada vez que éste sufra modificaciones.

En todo caso, cualquier disposición oficial emanada con plazo específico de parte del “**Ministerio**”, que incida en las materias que aborda el Reglamento Interno, será incorporada inmediatamente en dicho documento regulador.

- ñ) Promover procesos de admisión que privilegien a aquellos alumnos y alumnas que provengan de sectores de alta vulnerabilidad socioeconómica.

En ningún caso se podrá negar la matrícula a algún alumno o alumna por razones socioeconómicas, religiosas, raciales o de otro tipo.

En el caso que el establecimiento educacional aplique pruebas especiales de conocimiento en el proceso de admisión, tendrán mayor ponderación las calificaciones escolares e intereses del alumno, discerniendo positivamente en función de las características socioeconómicas de la escuela de origen y, especialmente, de los factores socioeducativos y de pobreza de las familias.

En cualquier caso, durante el proceso de admisión deberá informarse a las familias interesadas en incorporar a sus hijos e hijas al establecimiento, lo siguiente, según la reglamentación vigente:

- Nº de vacantes.
- Criterios generales de admisión.
- Plazos de inscripción y fecha de publicación de resultados.
- Requisitos de los postulantes.
- Antecedentes y documentación a presentar.
- Monto y condiciones de cobro de matrícula y derecho de escolaridad, de acuerdo de acuerdo a los criterios fijados por el “**Ministerio**”, así como el aporte del Centro de Padres y Apoderados.
- Propiedad y tipo de administración del establecimiento.

Se deja constancia que no podrá efectuarse cobro alguno por participar de este proceso de admisión.

- o) Resguardar la identidad del establecimiento educacional, tomando las medidas pertinentes para conservar su nombre, insignia, logos, himnos y otros antecedentes que den cuenta de su historia y tradición y le permitan ser reconocido en la comunidad.
- p) Adoptar las medidas necesarias para mantener visibles en los estandartes, letreros, documentación oficial, entre otros, los logos que permitan identificar claramente al establecimiento educacional, al Ministerio de Educación y a la propia institución administradora.



DECIMOSEPTIMO: La dirección del establecimiento educacional estará obligada a remitir a la División de Planificación y Presupuesto del **“Ministerio”**, antes del 31 de enero de cada año, un informe administrativo y pedagógico, que deberá constituir una síntesis que dé cuenta del funcionamiento del establecimiento educacional... durante el año lectivo que termina, especialmente de los logros educacionales alcanzados, dificultades administrativas y una estadística completa de matrícula, promoción, repitencia, reprobación de alumnos y otros antecedentes del mismo carácter. Este informe deberá ser entregado por escrito y digitalmente de acuerdo al formato que el **“Ministerio”** establezca anualmente.

DECIMOCTAVO: Asimismo, la **“Fundación/Corporación”** deberá rendir mensualmente cuenta documentada y detallada al **“Ministerio”**, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al mes de rendición, de la inversión de todos los recursos señalados en la cláusula décima y decimocuarta precedentes, debiendo respaldar los ingresos, los egresos y el saldo por rendir. Además, deberá efectuar un balance general al 31 de diciembre de cada año, el que será entregado al **“Ministerio”** para su revisión y examen. La **“Fundación/Corporación”** deberá remitir la rendición de cuentas y el balance general señalados, en formato papel y en formato electrónico en los plazos indicados y según los instructivos que el **“Ministerio”** entregará para tales efectos.

También, la **“Fundación/Corporación”** entregará al **“Ministerio”** un informe de auditoría externa anual de los recursos que el **“Ministerio”** transfiere para la operación y funcionamiento del establecimiento y de los ingresos propios y donaciones generados por y para éste último. Lo anterior, sin perjuicio de las facultades de supervisión y control que ejercerá a través de las autoridades y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial y de la Contraloría General de la República.

Por último, la **“Fundación/Corporación”** entregará también un informe al 31 de diciembre de cada año al **“Ministerio”**, respecto de los movimientos de bienes muebles y variaciones físicas y financieras de los bienes corporales de uso incluidos en el inventario y la consecuente actualización de los mismos, según los instructivos que éste establezca para tales fines. Respecto de su control, la **“Fundación/Corporación”** mantendrá un registro electrónico, con el inventario inicial, sus altas y bajas, que deberá entregarse junto con el informe actualizado de inventario.

La información enviada por la **“Fundación/Corporación”** quedará en poder del **“Ministerio”** para los fines que estime procedente, pudiendo ser procesada y difundida, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

El incumplimiento de las obligaciones consignadas en los párrafos precedentes dará derecho al **“Ministerio”** a poner término anticipado al convenio, sin perjuicio de lo cual podrá optar previamente por establecer un plazo para la entrega de dichos antecedentes y de lo establecido en la cláusula vigésimo sexta de este convenio.



DECIMONOVENO: El Director del establecimiento educacional entregará a la comunidad escolar en el mes de marzo de cada año una cuenta pública anual referida al año escolar anterior que incluya, al menos, los siguientes puntos:

- a) el avance del proyecto educativo y su contribución al mejoramiento de la calidad de la educación que se brinda a los alumnos.
- b) la evaluación del cumplimiento del Plan de Mejoramiento al que se refiere la cláusula vigésima siguiente.
- c) la forma en que se utilizaron los recursos, tanto los asignados por el “Ministerio” como los provenientes de derechos de escolaridad, matrícula u otros aportes o pagos que perciba la “Fundación/Corporación”.
- d) las obras de transformación, ampliación o habilitación que la “Fundación/Corporación” hubiere efectuado en el inmueble o en sus edificios.
- e) la incorporación y movimiento de bienes muebles, variaciones físicas y valor monetario de los bienes corporales de uso que se incluyen en el inventario del establecimiento.

Al respecto, la comunidad escolar podrá formular ideas y proposiciones sobre las materias tratadas en la cuenta pública.

La “**Fundación/Corporación**” comunicará por escrito al “**Ministerio**” el cumplimiento de esta obligación, dentro de los 60 días siguientes de efectuada dicha cuenta pública.

Así también, el director del establecimiento educacional deberá mantener permanentemente a disposición de la comunidad escolar, todos los informes enviados al Ministerio de Educación, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley N° 19.628, sobre Protección de la Vida Privada o Protección de Datos de Carácter Personal.

VIGÉSIMO: La “**Fundación/Corporación**” elaborará un Plan de Desarrollo para el establecimiento educacional, con visión de mediano plazo, al menos por el período que dure el convenio, que contendrá los principales problemas que enfrenta el establecimiento educacional, a nivel externo e interno, y las acciones que se realizarán para superarlos en las diferentes áreas de gestión: curricular, de capacitación y perfeccionamiento, de vinculación con la comunidad, financiera u otra que el ministerio defina. En este plan de desarrollo se especificarán, además, los objetivos estratégicos, indicadores de gestión e iniciativas que se llevarán a cabo para implementar dicho plan. El “**Ministerio**” y la “**Fundación/Corporación**” establecerán mediante acuerdos separados del presente convenio, los principales aspectos de este plan, incluyendo tanto los indicadores que el establecimiento educacional ha definido como los que el “**Ministerio**” estimare convenientes.

El plan de desarrollo del establecimiento educacional, deberá elaborarse considerando las políticas ministeriales establecidas para el nivel de Educación Media Técnico – Profesional y, en particular, para el Sistema de Administración Delegada. Asimismo, este plan incorporará las iniciativas que el Ministerio impulse para mejorar los aprendizajes de los alumnos y alumnas del nivel de Educación Media, y en el marco de la implementación de las políticas ministeriales establecidas en dicho sentido.



La “**Fundación/Corporación**” informará anualmente y por separado del avance del plan de desarrollo, junto con los informes señalados en la cláusula décimo séptima de este convenio.

La elaboración de estos acuerdos se realizará cada vez que se renueve automáticamente el presente convenio, en las mismas condiciones y plazos que las señaladas en los párrafos precedentes.

La supervisión de estos acuerdos se efectuará por el “**Ministerio**”.

En ningún caso estos acuerdos podrán afectar el cumplimiento del presente convenio y particularmente la obligación de la “**Fundación/Corporación**” de responsabilizarse directamente de la administración del establecimiento, uso y destino del aporte fiscal, especialidades y número de cursos, matrícula, conservación, reparación y restitución de bienes y rendición de informes en los plazos estipulados.

VIGÉSIMO PRIMERO: La “**Fundación/Corporación**” se obliga a garantizar anualmente el fiel cumplimiento del presente convenio y los recursos que conforme al mismo se le transfieran, otorgando una caución consistente en boleta de garantía bancaria a la vista, vale vista o póliza de seguro, tomada a favor del Ministerio de Educación, por un monto equivalente al 10% del aporte total anual que éste se compromete a entregar para la ejecución total del Proyecto y que se señal en la cláusula décima del presente convenio. Para los siguientes años el monto de la garantía de fiel cumplimiento se calculará en base al aporte total anual que se determine mediante resolución exenta del “**Ministerio**”. Esta caución deberá constituirse y entregarse por parte de la “**Fundación/Corporación**” al **Ministerio** en el mes de enero de cada año.

El **Ministerio** no procederá a transferir recurso alguno sin la entrega de la garantía señalada.

La garantía de fiel cumplimiento tendrá una vigencia que exceda en 3 (tres) meses al 31 de diciembre de cada año, excepto en el último año del convenio, en que su vigencia excederá en 6 (seis) meses a la fecha de término del presente convenio.

VIGÉSIMO SEGUNDO: El “**Ministerio**”, mientras esté vigente el presente convenio, podrá verificar el cumplimiento del mismo, así como evaluar la gestión de la institución administradora. **Para dicho efecto, notificará oportunamente a la institución administradora respecto al inicio de este proceso.** Por su parte, la institución administradora se compromete a colaborar con la entrega de los antecedentes necesarios, conforme lo establezca el procedimiento de evaluación definido por el “**Ministerio**”.

VIGÉSIMO TERCERO: El establecimiento educacional que por este acto se traspasa, estará sujeto al control y supervisión del “**Ministerio**”, en lo relativo al cumplimiento de las normas legales, reglamentarias y convencionales señaladas en el presente documento, respecto a la metodología y evaluación del proceso de educación-aprendizaje y en cuanto a los recursos fiscales que se le entreguen; todo ello sin perjuicio de las facultades de control posterior que correspondan a la Contraloría General de la República.



En todo caso, el **“Ministerio”** ejercerá las facultades de supervisión y control que son de su competencia, a través de las jefaturas y equipos técnicos de los niveles central, regional y provincial.

El **“Ministerio”** remitirá a la entidad que corresponda de la **“Fundación/Corporación”**, copia de los informes de supervisión y control a que se refiere el párrafo anterior o de las observaciones que de ésta se deriven, para que sean resueltas en el plazo que se le fije al efecto.

VIGÉSIMO CUARTO: La **“Fundación/Corporación”**, a través de la dirección del establecimiento educacional, cautelará que las organizaciones que representan a padres, alumnos(as) y trabajadores(as), se constituyan y funcionen de acuerdo a las disposiciones legales y normativas vigentes al respecto.

En ningún caso la entidad administradora y/o el establecimiento educacional podrán recaudar ni administrar recursos en representación de los estamentos de la comunidad escolar señalados anteriormente.

Sin perjuicio de lo anterior, no podrán formar parte de la Directiva del Centro de Padres aquellos trabajadores que se desempeñen en el establecimiento educacional o en la **“Fundación/Corporación”**.

VIGÉSIMO QUINTO: En todo lo no contemplado en este instrumento, el convenio se regirá por la legislación vigente, particularmente el Decreto con Fuerza de Ley N° 2, de 1998, del Ministerio de Educación, el Decreto Ley N° 3.166 y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N° 5.077, del Ministerio de Educación, ambos de 1980.

VIGÉSIMO SEXTO: El presente convenio comenzará a regir desde la total tramitación del acto administrativo que lo apruebe, sin perjuicio de las actividades que se han iniciado con anterioridad por razones de buen servicio, y su plazo de vigencia será de 5 (cinco) años calendario.

Al término de dicho plazo, el convenio se renovará automáticamente por períodos sucesivos de cinco años si ninguna de las partes manifiesta su intención de ponerle término mediante un aviso escrito con, a lo menos, 3 (tres) meses de anticipación al vencimiento del período.

Asimismo, podrá ponerse término anticipado al presente convenio:

- a) Unilateralmente, por parte del **“Ministerio”**, en virtud del resultado de la evaluación de cumplimiento del presente convenio señalada en la cláusula vigésima segunda del mismo. En este caso, el Ministerio de Educación dará aviso del término del convenio a la **“Fundación/Corporación”**, con a lo menos 90 días de anticipación al término del año calendario que corresponda, dentro del plazo de vigencia del convenio.
- b) Unilateralmente, por parte del **“Ministerio”**, en caso de incumplimiento grave de las obligaciones que por el presente convenio asume la **“Fundación/Corporación”**, especialmente en relación a la calidad de los servicios educativos que debe prestar y el uso y destino de los bienes adscritos al establecimiento que se entrega en administración y del aporte fiscal.



- c) Por común acuerdo de las partes.
- d) Por caer el administrador en notoria insolvencia.
- e) Por pérdida de la personalidad jurídica de la institución administradora, en conformidad al Título XXXIII del Código Civil.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República de poner término al convenio según lo dispuesto en el artículo 4º del Decreto Supremo de Educación N° 5.077, de 1980, del Ministerio de Educación.

El “**Ministerio**” y la “**Fundación/Corporación**” convienen expresamente que, con el objeto de mantener la continuidad del servicio educativo, su vigencia podrá prorrogarse hasta el momento en que se proceda a la entrega material del establecimiento educacional a quien el “**Ministerio**” entregue la administración con arreglo a las disposiciones legales y reglamentarias que rigen a este respecto. La prórroga será notificada por escrito a la “**Fundación/Corporación**”.

VIGÉSIMO SÉPTIMO: La personería de don..., quien comparece en su calidad de Presidente de la “**Fundación/Corporación**”..., consta en...

El nombramiento de don Fernando Rojas Ochagavía como Subsecretario de Educación consta del Decreto Supremo N° 158, de 2010, del Ministerio de Educación.

VIGÉSIMO OCTAVO: Para todos los efectos legales derivados del presente convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

VIGÉSIMO NOVENO: Los gastos que originen la publicación en el Diario Oficial, así como la reducción a escritura pública del decreto aprobatorio de este convenio, serán de cargo de ambas partes en iguales porcentajes.

TRIGÉSIMO: El presente convenio se firma en tres ejemplares de igual tenor y valor legal, quedando dos en poder el “**Ministerio**” y uno en poder de la “**Fundación/Corporación**”.